

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 741

Para enmendar en parte y derogar en parte la Sección 3050.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de reducir el impuesto anual para operar ciertas “máquinas de entretenimiento de adultos” de \$3,000 a \$100 es de:

**-\$69,600**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 741

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS
Sí	I. Resumen Ejecutivo 2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II. Introducción 2
Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas	III. Descripción del Proyecto 3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos 4
Reducción de Impuesto Anual	V. Supuestos y Metodología 5
POLÍTICA PÚBLICA	VI. Resultados 6
Economía/Consumo	

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 741 (P. de la C. 741)<sup>1</sup> el cual propone reducir el impuesto aplicable por máquina de entretenimiento operada con monedas que contenga contenido violento de \$3,000 a \$100 a través de la eliminación de este contenido de la definición de una “máquina de entretenimiento de adultos” en el Código de Rentas Internas de 2011.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. de la C. 741 ascenderá a \$69,600 para el año fiscal 2026. Se anticipa que este efecto será constante en años subsiguientes, dado que el impuesto aplicable corresponde a un monto fijo y no a un porcentaje de una base tributaria variable.

## II. Introducción

El Informe 2026-138 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 741 (P. de la C. 741),<sup>2</sup> cuyo propósito es enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, con el fin de eliminar el material violento de los criterios que definen una “máquina de entretenimiento de adultos”. Esto, con el propósito de reducir el impuesto anual aplicable a las máquinas de este tipo de \$3,000 a \$100.

En este informe se describen las principales disposiciones del proyecto de ley, se presentan los datos relacionados al análisis de la medida, los supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo el estimado y, finalmente, los resultados del posible impacto fiscal.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre el Proyecto de la Cámara 741 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar y derogar en parte la Sección 3050.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretase del P. de la C. 741 lee como sigue:

*“Sección 1.- Se deroga en parte la Sección 3050.02(a)(1)(A) de la Ley Núm. 1-2011, y se renumera las subsiguientes que leerán como sigue:*

*“Sección 3050.02. — Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas.*

(a) *Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:*

(1) *A los fines de esta Sección, y de las otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:*

(A) *“Máquinas de entretenimiento de adultos” se refiere a las máquinas que no contengan los mecanismos o dispositivos característicos de las Máquinas de Juego de Azar y las máquinas de video y juego electrónico manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos*

*similares que contengan material [de violencia o] de índole sexual [o de contenido para mayores de 18 años] cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida, y no contienen los mecanismos o dispositivos característicos de las máquinas de juegos de azar, según definidas en esta Ley y en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.*

*Se excluyen de este término las máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes, máquinas expendedoras de cigarrillos, comidas, refrescos o sellos de correo, máquina de cambio de monedas, máquinas de alquiler de películas y juegos electrónicos, teléfonos públicos y las máquinas tragamonedas en las salas de juego en los hoteles de turismo, autorizadas a tenor con la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose que el término “máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes” se refiere a todas aquellas máquinas que no premian al jugador o que premian al jugador con juguetes o boletos para ser intercambiados por juguetes u otros premios que no constituyen dinero en efectivo y son entregados*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1469, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/147919/ps1469-24.doc>

*en los predios donde la máquina está localizada.*

*(B) ...”*

*Sección 2.-Se enmienda en parte la Sección 3050.02(a)(4)(B) de la Ley Núm. 1-2011, que leerá como sigue:*

*“(4) A partir del 1 de enero de 2019 el Secretario cobrará el siguiente impuesto anual por concepto de licencia:*

*(A) Por cada vellonera y mesa de billar.*

*\$300*

*(B) Por cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares de tipo mecánico, electrónico, o de video que (i) no contengan material [de violencia o] de índole sexual y que pueda ser utilizada por toda persona, incluyendo menores de edad, y (ii) cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida.*

*\$100*

*(C)...”*

En síntesis, la medida propone eliminar el contenido violento como criterio para clasificar una máquina de entretenimiento de adultos, con el fin de ampliar el número de equipos elegibles para una licencia de uso a un costo de \$100 por unidad, en contraste con los \$3,000 actualmente aplicables.

#### **IV. Datos**

Según se desprende del Inciso (a)(4) de la Sección 3050.02 del Código de Rentas Internas de 2011<sup>4</sup>, el impuesto anual por concepto de licencia por cada máquina de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares de tipo mecánico, electrónico, o de video que no contenga material de violencia o de índole sexual y que pueda ser utilizado por toda personas, incluyendo menores de edad será de \$100, mientras que el impuesto anual para máquinas de entretenimiento que sí contienen material de violencia y solo pueden ser utilizados por mayores de 18 años es de \$3,000.

Para realizar un estimado sobre el potencial impacto fiscal de la aprobación del P. de la C. 741, la OPAL solicitó al Departamento de Hacienda una serie histórica de los pasados 5 años fiscales que incluya:

---

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Disponible en: [“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”](#)

- A. El universo de máquinas de entretenimiento determinadas con contenido de “índole violento”.
- B. El universo de máquinas de entretenimiento determinadas con contenido de “índole sexual”.
- C. Los ingresos del Gobierno de Puerto Rico derivados de los derechos por máquinas de entretenimiento con contenido violento o de índole sexual.

La siguiente tabla visualiza la contestación por parte del Departamento de Hacienda:

Tabla 1: Máquinas de entretenimiento con contenido de “índole violento o sexual”

Año	Cantidad de licencias	Cargos por licencia	Total de cargos por licencia anual
2020	14	\$3,000	\$42,000
2021	15	\$3,000	\$45,000
2022	15	\$3,000	\$45,000
2023	23	\$3,000	\$69,000
2024	18	\$3,000	\$54,000
2025	24	\$3,000	\$72,000

Fuente: Departamento de Hacienda (2025).

Requerimiento RQ-2025-12.

Según se desprende de los datos provistos por el Departamento de Hacienda, en Puerto Rico existen 24 máquinas de entretenimiento de adultos, las cuales pagan derechos anuales de \$3,000 por unidad. Los datos provistos por Hacienda incluyen máquinas de contenido violento y de índole sexual, es

dicho, no se cuenta con segregación por contenido.

Tras las enmiendas propuestas, se anticipa que las máquinas afectadas vean una reducción en el impuesto anual aplicable de \$3,000 a \$100, lo que representa un efecto fiscal anual de -\$2,900 por máquina afectada.

## V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo un estimado sobre el efecto fiscal del P. de la C. 741, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se presume que la cantidad de máquinas de entretenimiento de adultos se mantendrá constante a través del período y será equivalente al último dato reportado por el Departamento de Hacienda (24 unidades).
- b- Se presume que la totalidad de las máquinas de entretenimiento de adultos verán una reducción en el impuesto anual aplicable.
- c- Se presume que el efecto fiscal por cada máquina afectada por la redefinición propuesta es de \$2,900.

El efecto fiscal del P. de la C. 741 estaría determinado por el producto entre la cantidad de máquinas de entretenimiento

de adultos afectadas por las enmiendas propuestas y el efecto fiscal unitario. La siguiente ecuación describe lo antes mencionado:

$$EF = M * \$2,900$$

Donde **EF** es el efecto fiscal del P. de la C. 741; la variable **M** representa la cantidad de máquinas de entretenimiento de adultos afectadas tras la aprobación de la medida; y la constante **\$2,900** representa el efecto fiscal por máquina afectada.

## VI. Resultados

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. de la C. 741 ascenderá a \$69,600 para el año fiscal 2026. Se anticipa que este efecto será constante en años subsiguientes, dado que el impuesto aplicable corresponde a un monto fijo y no a un porcentaje de una base tributaria variable. La siguiente tabla muestra el efecto fiscal de la medida hasta el año fiscal 2030:

Tabla 2: Efecto fiscal del P. de la C. 741

Año fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$69,600	\$69,600	\$69,600	\$69,600	\$69,600

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Es importante señalar que los estimados presentados en este informe corresponden a un escenario en el cual la totalidad de las máquinas de

entretenimiento de adultos verán la reducción de \$2,900 en el pago de derechos anuales. No obstante, en la medida que existan máquinas de este tipo con contenido de índole sexual -las cuales no se beneficiarán de la reducción-, el impacto fiscal será menos al estimado presentado anteriormente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa